



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Ejecutivo Única Instancia
EJECUTANTE	Administradora de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. NIT. 800.144.331-3
EJECUTADO	Liliana Aguirre C.C.46.647.622
RADICADO	05001 41 05 004 2023-00125 00
DECISIÓN	Declara falta de competencia

En el proceso de la referencia, la apoderada de la firma de abogados Litigar Punto Com S.A.S., persona jurídica que funge como representante judicial de la parte ejecutante, presentó memorial de solicitud de retiro de la demanda el pasado 27 de febrero de 2023.

Por lo cual, y de conformidad con el Artículo 92 del C.G.P, teniendo en cuenta que la apoderada se encuentra facultada “para realizar todas las actuaciones necesarias” en relación con el presente proceso, y en razón a que este no había sido notificado a la ejecutada, se accederá al retiro de la demanda, sin condena en costas.

En consecuencia, el JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN,

RESUELVE

Primero: ACEPTAR el RETIRO de la presente demanda ejecutiva laboral de única instancia, por parte de la **ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. en contra de LILIANA AGUIRRE** con C.C. 46.647.622.

Segundo: Sin condena en costas.

Tercero: Archivar el expediente, una vez se encuentre en firme el presente auto, por Secretaría desanótese el proceso de los sistemas radicadores del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

**GLORIA PATRICIA BETANCURT HERNÁNDEZ
JUEZ**

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por **ESTADOS No. 084**, conforme el art 13 parágrafo 1 del Acuerdo PCSJA20-11546 de 2020, hoy **23 de MAYO de 2023**, los cuales pueden ser consultados aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home>



Firmado Por:
Gloria Patricia Betancurt Hernandez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 004
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9dc597c6a67bc0518b900d2d56d8d35614acb2378cc24bb5073a57d42590ee8**
Documento generado en 19/05/2023 02:28:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>